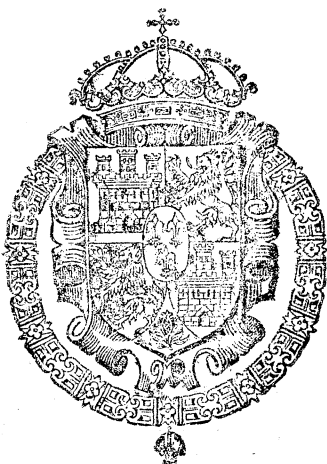


PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS  
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 28  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo señas de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

SANTIAGO 28 Julio, 11 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros: «El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfaccion en participar á V. E. para su conocimiento.»

SANTIAGO 28 Julio, 7 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las cuatro y media de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY continúa sin novedad.»

Esta tarde ha paseado S. M. por la ciudad y sus afueras.»

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. E., y la de añadirle que aun cuando ha sorprendido á los habitantes de esta ciudad el paseo que por sus calles se ha dignado dar S. M., y que no esperaban, pronto le ha rodeado un gentío inmenso, prodigándole las mayores demostraciones de afecto y vitoreándole con caluroso entusiasmo.»

SANTIAGO 28 Julio, 4:20 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY sigue perfectamente de salud, y en este momento ha salido á dar un paseo en carruaje descubierto, acompañado únicamente del Jefe superior de Palacio y el Alcalde de la ciudad. A pesar de ignorarse su salida, ha sido calurosamente vitoreado por todos los puntos que ha pasado, viéndose instantáneamente las casas adornadas con lujosas colgaduras. A su regreso era esperado en todas las calles, recibiendo las más espontáneas y entusiastas demostraciones del vivo cariño que cada dia se granjea entre estos habitantes.»

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Contralmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, Marqués de San Rafael, como recompensa de sus relevantes merecimientos en la expedicion de Mindanao de 1861 y en la de Joló de 1876,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Joló, Vizconde de Mindanao, para sí, sus hijos y sucesores legítimos; sustituyendo esta concesion á la del título de Conde de Mindanao que le fué otorgada por mi decreto de 18 de Diciembre de 1876, el cual queda sin efecto.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 del actual participando que el Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército D. Manuel Barta y Yarza, que se hallaba destinado en el parque de Artillería de esa plaza como encargado de efectos, ha desaparecido, y que en su virtud ha dispuesto la instruccion de la oportuna sumaria; enterado S. M., ha tenido á bien resolver que el indicado Oficial sea baja en el Cuerpo referido, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que llegue á noticia de todas las Autoridades y no pueda el interesado presentarse con un carácter que ha perdido con arreglo á las instrucciones vigentes; sin perjuicio de la responsabilidad que haya lugar á exigirle por el resultado de la sumaria mandada instruir con motivo de su desaparicion si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1877.

Marcelo de Azcárraga.

Sr. Capitan general de Aragon.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José de Cabo y Cabo, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Valladolid declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villalon á Ricardo Martínez Madrigal, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por José Cabo, padre de Alejandro, mozo adscrito al segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villalon, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Valladolid denegó la solicitud en que el reclamante pedía se declarase la nulidad del certificado de existencia en el ejército de Antolin Martínez Madrigal, que ocasionó la exencion del servicio militar de su hermano Ricardo por el cupo de Villalon y reemplazo de 100.000 hombres.

Este mozo el dia de la declaracion de soldados alegó ser hijo de padre pobre que tiene otro en el Ejército sirviendo por su suerte, y el Ayuntamiento lo declaró soldado; contra cuyo acuerdo reclamó en tiempo para ante la Comision provincial.

Esta Corporacion en 17 de Noviembre de 1875 revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró exento á Ricardo Martínez Madrigal, porque justificó debidamente que su her-

mano Antolin, procedente de la clase de quintos, se hallaba sirviendo en Cuba el 3 de Octubre, dia señalado para el goce de las exenciones en el segundo reemplazo de 1875.

En virtud de haber sido declarado exento Gregorio Gonzalez Pancro, que habia obtenido el núm. 40 en la primera edad de dicho reemplazo, fué llamado á cubrir su cupo Alejandro Cabo Gomez, procedente de la segunda reserva de 1874, por cuya razon en 1.º de Junio de 1876 acudió su padre José Cabo á la Comision provincial pidiendo que se declarase soldado á Ricardo Martínez Madrigal, fundándose en que habia sido reputado exento mediante la presentacion de documentos falsos.

En 25 de Setiembre la Comision provincial denegó la instancia de que se ha hecho mérito, teniendo en cuenta que el fallo que dictó respecto á Ricardo Martínez Madrigal no podia revocarse legalmente; no obstante, dejó á salvo los derechos que pudieran corresponder al agraviado. Contra este acuerdo, notificado en 16 de Octubre, acudió en 27 del mismo mes José Cabo y Cabo ante el Ministerio del digno cargo de V. E. reproduciendo lo alegado en la Comision provincial, y pidiendo se revoque el fallo en que se declaró exento á Ricardo Martínez Madrigal por no haber justificado la exencion alegada.

La Comision provincial en su informe sostiene su acuerdo.

Obran en el expediente las certificaciones siguientes: primero, una (al folio 10) expedida por el Comandante, segundo Jefe del batallon de cazadores de Antequera en Cuba, en la que se expresa que Antolin Martínez Madrigal servia en dicho cuerpo el dia 3 de Octubre de 1875; segundo, otra (folio 11) del Capellan párroco castrense de dicho batallon, en la que se manifiesta que Antolin Martínez habia fallecido de disenteria crónica el 2 del mismo mes y año; tercero, otra (folio 12) del segundo Jefe de la Comandancia central de los Depósitos de Ultramar, en la que en 22 de Abril se dice que dicho soldado consta en las relaciones de fallecidos sin ajustar, como muerto el citado dia 2 de Octubre; y en otra de 5 de Setiembre de 1876 se explica su equivocacion, fundándola en que no teniendo noticia en 3 de Octubre del fallecimiento de Antolin Martínez habia pasado revista de presente.

El Gobernador informa en sentido favorable al recurrente.

Vista la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que el fallo de la Comision provincial declarando exento á Ricardo Martínez Madrigal no pudo causar estado, porque dicha Corporacion lo dictó con vista de documentos que luego resultaron inexactos ó equivocados:

Considerando que Alejandro Cabo no pudo reclamar el fallo hasta que tuvo noticias ciertas de la inexactitud de los documentos que le sirvieron de fundamento, y que sólo desde esa época debe contarse el plazo que señala el artículo 136 de la ley:

Considerando que se ha justificado debidamente que el dia 3 de Octubre Ricardo Martínez no tenia ningun hermano sirviendo en el Ejército, circunstancia por la que no procede la excepcion que alegó ante el Ayuntamiento; La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado y declarar soldado al mozo Ricardo Martínez Madrigal, el que debe ingresar en el Ejército, dándose de baja al que por número le correspondía.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por Real orden de 24 del corriente que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Dirección general de Impuestos, y de la cual se da traslado á la de mi cargo, entre otras cosas se dispone que desde 1.º de Agosto próximo se cobre por las Aduanas doble el derecho transitorio sobre los artículos que especifica el art. 43 de la ley de Presupuestos de 41 del actual.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado comunicar á V.... las siguientes prevenciones:

1.º Que desde el día 1.º del próximo Agosto esa Aduana principal y subalternas habilitadas para el despacho del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo, exijan en concepto de recargo municipal, según la autorización á que se refiere el art. 43 citado, á los efectos que el mismo indica, una cuota igual á la que como impuesto transitorio sobre aquellos artículos señala la tarifa número 2, adjunta á la ley de 21 de Julio de 1876, ó sea doble el impuesto transitorio que en la actualidad se cobra respecto de los artículos mencionados.

2.º Que en los afijos de estos artículos se liquide por las Aduanas en las declaraciones el expresado recargo municipal, como el referido impuesto transitorio, en renglon separado.

3.º Que asimismo en los libros de contratación é intervencion se aumente una casilla para tomar razon del indicado recargo municipal, con objeto de que con completa separacion se lleve la cuenta de lo que por este concepto se recaude.

4.º Que igualmente en las certificaciones semanales de ingresos, estados de valores y demás documentos de contabilidad, se exprese con toda distincion, en casilla ó renglon especial, lo recaudado por dicho recargo municipal y que figure contraido y pendiente de ingreso; entendiéndose esto sin perjuicio de lo que en lo relativo á la cuenta de rentas públicas disponga como asunto de su competencia la Intervencion general de la Administracion del Estado.

La Dirección encarga á V.... se sirva avisar á vuelta de correo el recibo de la presente, y haber dispuesto lo conveniente á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Julio de 1877.—Juan Cervero.—Sr. Jefe económico y Administrador de Aduanas de....

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 30 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 170 de presentacion, los números del 171 al 194 y parte del 195. Madrid 28 de Julio de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde:

Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, segunda mitad, bolas números 25 á 40 inclusive de sorteo, que comprenden los millares 68.001 al 69.000, 91.001 al 92.000, 3.001 al 6.000, 83.001 al 86.000, 29.001 al 30.000, 42.001 al 43.000, 19.001 al 20.000, 17.001 al 18.000, 62.001 al 63.000, 94.001 al 95.000, 75.001 al 76.000, 7.001 al 8.000, 47.001 al 48.000, 32.001 al 33.000, 79.001 al 80.000 y 14.001 al 15.000 de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito. Madrid 28 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 761 al 810 de señalamiento. Madrid 28 de Julio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 31 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 372 al 383 de presentacion y 872 á 883 de sorteo para el pago, importantes 52.893 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Góisoechea.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año, confirmada por la ley de Presupuestos de 21 de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS	IMPORTE		CAMBIO.
	NOMINAL.	—	
que han hecho las proposiciones.	Reales vellon.	Rs. vn.	—
D. Abelardo Estéban.....	5.073'47	99'98	
El mismo.....	7.520	99'99	
D. Manuel Guardia.....	20.000	99'90	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	5.000	99'90	4.995
D. Abelardo Estéban (parte de 1.268'29 pesetas).....	213'37	99'98	213'33
	5.213'37		5.208'33

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, FECHA 28 DE MARZO DE 1873: 59 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS	IMPORTE		CAMBIO.
	NOMINAL.	—	
que han hecho las proposiciones.	Reales vellon.	Rs. vn.	—
D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	89.609'04	55	
D. Enrique Tort.....	110.000	52'50	
D. Cándido Castellanos.....	103.000	53'35	
D. Bernardo Brieva.....	5.035'24	50'99	
D. José Carrasco.....	12.118'83	51	
D. Federico Rodriguez.....	90.000	50'85	
D. Ramon Matos.....	90.000	50'80	
D. Ramon Matos.....	540.000	50'91	
D. José Carrasco.....	58.742'27	50'90	
D. Ramon Matos.....	90.000	50'90	
D. Antonio Gonzalez.....	125.336'65	54'20	
D. Felipe Nava.....	12.230'01	57	
D. Basilio de la Presilla.....	161.000	49'90	
D. Aureliano Gil.....	64.000	52	
D. Miguel Rodriguez.....	1.341'66	53'49	
D. Pedro de la Quintana.....	70.053'93	54'85	
D. José de Sorarrain.....	12.268'08	51'99	
D. Santiago Terán.....	47.098'30	51'70	
D. Juan Antonio del Mazo.....	60.932'59	52'25	
D. Cipriano Calvo.....	30.635'09	50	
El mismo.....	27.000	50'70	
D. Manuel Guardia.....	103.923'62	50'90	
D. Demetrio Almonacid.....	100.000	53'45	
El mismo.....	10.636'31	52	
El mismo.....	100.000	55'25	
D. Jorge Arellano.....	15.189'67	53	
El mismo.....	19.000	53	
D. Francisco Jaime.....	440.000	58'90	
D. Joaquin Diaz.....	15.473'53	49'90	
D. Martin Almela.....	100.000	55	
D. Antonio Gonzalez.....	85.267'92	57	

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Joaquin Diaz.....	4.118'88	49'90	2.055'32
D. Basilio de la Presilla.....	40.250	49'90	20.084'75
D. Cipriano Calvo.....	7.664'02	50	3.832'01
El mismo.....	6.780	50'70	3.422'25
D. Ramon Garcia.....	22.500	50'80	11.430
D. Federico Rodriguez.....	22.500	50'85	11.441'25
D. José Carrasco (parte proporcional á la fianza).....	13.042'50	50'90	6.632'63
D. Ramon Matos.....	22.500	50'90	11.432'50
D. Manuel Guardia.....	23.980'90	50'90	13.224'27
D. Ramon Matos (parte de 135.000 pesetas).....	40.435'39	50'91	20.585'68
	205.741'69		104.166'66

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco de España.

Conforme á lo que tiene acordado el Consejo de gobierno para llevar á efecto el canje de las carpetas provisionales por las obligaciones del Banco y del Tesoro creadas en virtud de la ley de 3 Junio de 1876, se anuncia al público que durante la próxima semana seguirán entregándose las referidas obligaciones en las oficinas del Banco (Atocha, 32), desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, por el orden que á continuacion se expresa:

Lunes 30.—Las carpetas representativas de las obligaciones números 431.701 á 461.000 série exterior, y 230.001 á 250.000 série interior.

Martes 31.—Las carpetas representativas de las obligaciones números 461.001 á 474.400 série exterior, y 250.001 á 400.000 série interior.

Miércoles 1.º de Agosto.—Las carpetas representativas de las obligaciones números 474.401 á 500.000 série exterior, y 400.001 á 500.000 série interior.

Jueves 2.—Las carpetas representativas de las obligaciones números 500.001 á 540.000 série interior.

Viernes 3.—Las carpetas representativas de las obligaciones números 540.001 á 560.000 série interior.

Sábado 4.—Las carpetas representativas de las obligaciones números 560.001 á 580.000 série interior.

ADVERTENCIAS.—1.º Sucesivamente se anunciará al público el canje que habrá de tener lugar en cada semana.

2.º El Banco se encargará de cambiar las carpetas provisionales depositadas en el mismo establecimiento por las obligaciones respectivas sin necesidad de gestion alguna de los interesados. Cuando estos tengan por conveniente retirar sus depósitos firmarán en las carpetas el recibo de las obligaciones que se les entreguen.

3.º Las carpetas de la série exterior que contengan el sello de haber pagado el timbre francés se presentarán á los efectos determinados en la regla 6.ª de las acordadas por el Consejo de gobierno en 9 del actual en las oficinas del Banco (Atocha, 15), acompañadas de las facturas correspondientes, que se facilitarán al público en el mismo local.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan terminar en la seccion de Trujillo á Logrosan, de la carretera de

tercer orden de Plasencia á Logrosan, por su presupuesto de contrata de 276.107 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion comprendida entre San Vicente y el límite de la provincia de la carretera de tercer orden de Membrio á San Vicente, por su presupuesto de contrata de 44.471 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaridos en la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaridos, por su presupuesto de contrata de 15.335 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de este año, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Molins de Rey á Caldas, comprendido entre Sabadell y Sannabat, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto importa 263.770 reales 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1867, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cariñena á La Almunia, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 202.511 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de este año, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la segunda seccion de la carretera de tercer orden de Portell á Alcalá de Chisvert, provincia de Castellon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 239.832 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Resumen de las cuentas de Depositaria de Beneficencia aprobadas por esta fecha, correspondientes al mes de Mayo último; el cual se publica, con la situacion de 31 del propio mes, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 23 de la Real Orden de 1 de Octubre de 1875.

	PRESUPUESTO DE 1876-77.												
	EXISTENCIA en fin del mes anterior.	RECAUDADO en el período de la cuenta.	TOTAL GENERAL.	EXISTENCIA para el mes de Junio.	DÉFICIT para el mes de Junio.	PAGADO en el período de la cuenta.	TOTAL GENERAL.	EXISTENCIA para el mes de Junio.	DÉFICIT en fin del mes anterior.	PAGADO en el período de la cuenta.	TOTAL.	EXISTENCIA para el mes de Junio.	DÉFICIT para el mes de Junio.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
<b>BENEFICENCIA GENERAL.</b>													
Hospital de la Princesa.....			465.929.20	32.435.23	498.364.43	7.001.43	468.929.20	51.776.73	32.435.23	58.972.84	84.242.03	38.239.69	
Idem de Nuestra Señora del Carmen.....			43.848.79	20.999.97	64.848.76	4.489.99	43.848.79	4.417.73	20.999.97	4.417.73	4.417.73	20.999.97	
Idem de Jesus Nazareno.....	88.648.43		6.938.45	46.953.99	53.886.88	6.938.45	6.938.45	4.049.26	588	1.094.26	1.094.26	588	
Idem del Rey en Toledo.....			44.698.07	47.893.03	92.591.10	3.087.23	44.698.07	6.440.58	46.953.99	4.440.58	4.440.58	48.953.99	
Manicomio de Santa Isabel en Leganes.....	461.336.13		25	461.361.13	461.361.13	25	461.361.13	4.473.22	47.893.03	4.473.22	4.473.22	47.893.03	
Colegio de huérfanas de La Union en Aranjuez.....	24.767.92		4.204	23.563.92	23.563.92	4.204	23.563.92	3.739.48	3.739.48	3.739.48	3.739.48	3.739.48	
Idem de Irlandeses en Salamanca.								562.50				562.50	
Instituto oftalmico.....								624.99		624.99	624.99	624.99	
Secretaria de la Junta de Señoras.								466.66		466.66	466.66	466.66	
Visita de inspeccion.....													
Obligaciones de la Depositaria de Beneficencia.....			4.238.02		4.238.02	75	4.238.02	263.62		263.62	263.62	263.62	200
Colegio de los Desamparados.....	4.041.63			4.041.63	4.041.63		4.041.63						200
<b>TOTALES.....</b>	275.794.16		275.794.16	222.709.08	88.806.27	222.709.08	222.709.08	67.861.81	88.806.27	72.494.90	436.688.08	84.473.18	200
<b>BENEFICENCIA PARTICULAR.</b>													
Fondos esp. ciades de la misma.....	36.540.75	4.528.66	6.432.12	31.617.29		6.432.12	31.617.29						
<b>TOTAL.....</b>			6.432.12	31.617.29		6.432.12	31.617.29						

	De presupuestos anteriores.	Del presupuesto de 1876-77.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Total saldo por existencias.....	267.731.71	84.473.18
Idem de saldos por déficit.....	222.709.08	200
Idem por cuenta de Beneficencia particular.....	44.922.63	83.973.48
Existencia efectiva para Junio.....	44.922.63	31.617.29
<b>Total.....</b>	44.922.63	415.890.47

**RESUMEN DEL METALICO EN CAJA.**

	De presupuestos anteriores.	Del presupuesto de 1876-77.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Existencia en fin de Abril por Beneficencia general.....	64.738.15	88.606.27
Ingresado en Mayo por id. id.....		67.861.81
Satisfecho en Mayo por id. id.....	64.738.15	456.468.08
Existencia para 1.º de Junio.....	44.922.63	72.494.90
Corresponden á Beneficencia particular.....		83.973.48
<b>Total.....</b>	44.922.63	31.617.29

**DESIGNACION DE PAGOS POR EJERCICIOS.**

Presupuesto de 1873-73.....	10.619.74
Idem de 1873-74.....	4.361.90
Idem de 1874-75.....	6.254.88
Idem de 1875-76.....	4.875.50
Idem de 1876-77.....	72.494.90
<b>Total.....</b>	92.810.42

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 23 de Junio de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	4.400.800'42	
	Idem billetes del Banco.....	3.200.536'80	
	Idem id. de las Sucursales.....	535	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.538.900	
		<u>5.139.971'80</u>	
			9.540.772'22
	Vencimientos hasta tres meses.....		
	{ Oro..... 452.448'48		
	{ Billetes..... 6.423.480'94	6.877.929'06	
	Idem de tres á seis meses.....		
	{ Oro..... 78.798'34		
	{ Billetes..... 2.702.801'40	2.781.599'74	
		<u>9.659.528'80</u>	
			10.243.501'68
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de peses fuertes 20 millones.....	1.368.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
		<u>10.243.501'68</u>	
	Garantías de la Hacienda.....	933.193'66	
	{ Cuenta antigua.....		
	{ Contrato unificación de Deuda.....	257.060'24	
		<u>1.190.253'90</u>	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.235.387'30	
		<u>23.348.671'68</u>	
			245.272'44
	Obligaciones pendientes de cobro.....	180.028'09	
	{ Con varias firmas.....		
	{ Con garantía de acciones.....	65.244'35	
		<u>3.864.627'76</u>	
	Deudores y acreedores varios.....	4.146.719'80	
	Indendencia de Hacienda pública.....		
	{ Matanzas..... 400.000		
	{ Cienfuegos..... 400.000		
	{ Cárdenas..... 400.000		
	{ Santiago de Cuba..... 400.000		
	{ Sagua la Grande..... 400.000		
	{ Matanzas..... 25.965	500.000	
	{ Cienfuegos..... 2.825	28.790	
	{ Matanzas..... 13.239'46		
	{ Cienfuegos..... 717.279'49		
		<u>1.239.308'95</u>	
			33.021'22
	Comisionados.....	273.411'43	
	Capitanía general.....	4.295'44	
	Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	400.000	
	Suscripción al Banco Hispano Colonial.....	938.476'83	
	Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	1.500.000	
	{ Capitales.—Oro.....		
	{ Préstamo en oro.....	46.113.626'65	
	{ Cuenta de anticipo sin interés.....	1.319.026'47	
	{ Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....	4.218'85	
	{ Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		
	{ Créditos hipotecarios.....		
	{ Acciones adjudicadas.....		
	{ Moviliario..... 40.287'90		
	{ Rincas..... 235.610'45		
		<u>245.898'36</u>	
			236.776'53
	Gastos de todas clases.....	62.767'48	
	{ Instalación.....		
	{ Generales..... 494.009'05		
		<u>90.488.123'73</u>	
			8.000.000
	Capital.....	674.343'85	
	Fondo de reserva.....		
	{ Por cuenta del Banco..... 15.979.119'95		
	{ Por emisión extraordinaria de guerra..... 46.113.626'65		
		<u>62.092.746'60</u>	
			41.191.096'25
	Cuentas corrientes.....		
	{ Oro..... 3.739.954'46		
	{ Billetes..... 7.409.942'69		
	{ Idem del Tesoro..... 41.200		
		<u>41.191.096'25</u>	
			681.351'42
	Depósitos sin interés.....		
	{ Oro..... 199.193'49		
	{ Billetes..... 538.157'93		
	{ Idem del Tesoro..... 4.000		
		<u>681.351'42</u>	
			68.291'25
	Dividendos.....	47.720	
	{ Atrasados.....		
	{ Oro..... 21.635		
	{ Billetes..... 46.636'25		
	{ Corriente: 41.º—Oro.....		
		<u>80.011'25</u>	
			648.645'86
	Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....	257.084'47	
	Contrato de recaudación de contribuciones.....		
	Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	1.365.480'32	
	{ Cuenta antigua.....		
	{ Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 270.101'20		
	{ Idem id. id.—Billetes..... 498'50		
		<u>270.299'70</u>	
			1.635.780'02
	Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	45.547'80	
	Corresponsales.....	2.178.619'12	
	Intereses por cobrar.....	2.609.998'42	
	Idem por liquidar.....	122.238'44	
	Ganancias y pérdidas.....	294.666'53	
		<u>90.488.123'73</u>	

Habana 23 de Junio de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director, P. A., José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Para debido conocimiento del público se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 9 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para contratar el servicio de subsistencias militares en la ciudad de Segovia por el término de un año, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'47
Racion de cebada.....	0'30
Quintal métrico de paja.....	4'93

Madrid 26 de Julio de 1877.—José María de Manzanos.

Para debido conocimiento del público se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 9 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para contratar el servicio de subsistencias militares en la ciudad de Cuenca por el término de un año, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'46
Racion de cebada.....	0'62
Quintal métrico de paja.....	3'44

Madrid 26 de Julio de 1877.—José María de Manzanos.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Julio.

- Núm. 778 Antonia Ballester.—Habana.
- 779 Ambrosio Villava.—Horeajo de Santiago.
- 780 Ana García.—Málaga.
- 781 Benigno Villafranca.—Santander.
- 782 Bibiana Arca.—Oñate.
- 783 César Ordax A.—Ternel.
- 784 Dolores Heredia.—Córdoba.
- 785 Eusebio Eseribano.—Villafranca de los Barros.
- 786 Eugenio García.—San Sebastian.
- 787 Enrique Santos.—Toledo.
- 788 Emilio Campi.—Vitoria.
- 789 Francisco Frutes.—El Molar.
- 790 Francisco Pio Huerta.—Almonacid.
- 791 Facundo Martinez.—Logroño.
- 792 Francisco Ferneci.—Alpedrete.
- 793 G. Santiago Oliva.—Santo Domingo de Silos.
- 794 Gregorio Moreno.—Ajofrin.
- 795 Julian Fernandez.—Zaragoza.
- 796 Julianna Cebrian.—Murcia.
- 797 Julian Cabrera.—Orgaz.
- 798 Joaquin Milans.—Ciudad-Real.
- 799 José Caro.—San Vicente.
- 800 José Nebot.—Zaragoza.
- 801 Miguel Recaño.—Barcelona.
- 802 María Corté.—Cabrera.
- 803 Patrocinio Torres.—Pinto.
- 804 Rafael Vazquez.—Betanzos.
- 805 Santos Vicente.—Villar de Frades.
- 806 Santiago Yela.—Judes.
- 807 Vicente Romego.—Valencia.
- 808 Valentin Fuente.—Chiloeches.
- 809 Zacarias Bazo.—Ceuta.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administración económica de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se anuncia para el día 16 de Agosto próximo venidero, y hora de doce de su mañana, el remate para la construcción de las repisas de los balcones del edificio de la Casa—Aduana de esta ciudad, que se celebrará bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención, el de la de Propiedades y del Escribano D. Urbano de Agüero, en virtud de Real orden de 21 de Junio último, por la cual se ha servido S. M. aprobar el nuevo presupuesto de 2.000 pesetas, bajo cuyo tipo ha de verificarse el remate de dichas repisas y su construcción con la inspección del Arquitecto provincial y sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que formado por el mismo estará de manifiesto en esta Administración de mi cargo.

1.ª La subasta se verificará en el local de la Administración económica, bajo la presidencia del Jefe de la misma, con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención, el de la de Propiedades y ante Notario público. El día y hora, de la subasta se fijará en los anuncios de la misma, los cuales se publicarán en la GACETA y Boletín de la provincia y por carteles.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.ª En el indicado día en la primera hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con arreglo al modelo que al final se expresa y por medio de pliegos cuya cubierta rubricará el portador, debiendo ser entregados al Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Terminada la media hora marcada para la admisión de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose nota por el actuario de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral durante 15 minutos, adjudicándose el remate al que ofreciese mayores ventajas; y si dicha licitación no diese resultado, se adjudicará el remate al que primero hubiese presentado su proposición.

7.ª Aprobada la adjudicación por la Superioridad, se procederá á elevar el contrato á escritura pública ántes del octa-

vo día, á contar desde el en que se le comunicase al contratista la aprobación; debiendo este depositar como fianza el 40 por 100 de la cantidad en que hubiese sido rematado, cuya fianza dejará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras, retirando el depósito que hubiese constituido para tomar parte en la subasta.

8.º Si el rematante no se prestase al otorgamiento de la escritura, no diese principio á las obras en el plazo marcado en las condiciones facultativas, ó bien abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 3.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10. Concluidas las obras contratadas se verificará la recepción provisional por el Arquitecto de la provincia, procediéndose con asistencia del contratista á un escrupuloso reconocimiento de ellas, y si resultasen conformes con lo estipulado se levantará acta, que remitirá á la Dirección general de Propiedades.

11. Terminado el plazo de garantía, que será de un mes, se verificará la recepción definitiva con la misma forma que la provisional, y se dará conocimiento á la Dirección de Propiedades para que se sirva ordenar la devolución de la fianza.

12. El valor de las obras se abonará al contratista después que el Arquitecto encargado haya expedido certificación que acredite haberse ejecutado aquellas con arreglo á las con-

diciones del remate, cuyo documento se remitirá á la Superioridad para que disponga el pago.

13. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasiona el otorgamiento de escritura, así como el coste de la inserción de los anuncios en la GACETA.

Santander 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de las repisas de dos balcones del edificio Aduana de esta ciudad, se compromete á la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 del actual, de lo prevenido en el art. 62 de la ley municipal vigente, y de conformidad con la base 9.ª del decreto de las Cortes, sancionado por S. M., reformando dicha ley en lo que se refiere á la organización de la Asamblea de asociados, según el Real orden de 29 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por espacio de ocho días la formación de secciones de los contribuyentes de esta capital, de entre los cuales se han de sacar á la suerte 50 asociados, que han de componer dicha Junta para el actual año económico.

Madrid 27 de Julio de 1877.—José Dicenta.

**COMISION ESPECIAL DE EFECTIVISTAS.**

Resultado obtenido en la subasta celebrada para la amortización de títulos de Sisas de esta villa el día 27 del corriente mes, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión especial de efectivistas.

Se han presentado á dicha subasta 2.699.020 rs. nominales en 39 proposiciones, á los tipos desde 50 á 96 por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	Títulos admitidos.	Valor nominal.	Tipo.	SU IMPORTE.	
				Reales.	Cénts.
D. Francisco Gonzalez.....	2	640	50	320	
D. Antonio Cruzado.....	2	6.560	51	3.345'60	
D. Diego Lopez.....	4	87.120	52'14	45.398'23	
D. Eduardo Hermenegildo Hernandez.....	5	44.000	53	23.320	
D. Agustin Sanz.....	3	66.080	53'75	35.518	
D. José de la Hoz y Sanchez.....	8	69.680	53'95	37.592'96	
El mismo.....	5	72.720	53'95	39.232'44	
El mismo.....	7	117.760	53'95	63.531'52	
D. José Martinez.....	5	31.760	53'96	17.137'69	
D. Julian Paz.....	2	54.880	54'90	30.129'12	
D. Victorino Somoza.....	1	40.660	56	5.913'60	
D. Estéban Samaniego.....	2	11.120	56	6.227'20	
D. Agustin Sanz.....	4	41.760	56'05	23.406'48	
D. Simeon Tornos.....	7	88.480	57'40	50.787'32	
D. Pedro Alvarez.....	2	23.360	58	13.548'80	
D. Enrique Lopez Pinto.....	4	55.840	58	32.337'20	
D. Agustin Sanz.....	2	80.080	58'05	46.486'44	
El mismo.....	2	77.520	59'99	46.504'24	
D. Manuel de Castro.....	6	12.000	60	7.200	
D. Francisco Valle Diaz.....	5	12.240	60	7.334	
D. Estéban Samaniego.....	2	26.320	60	15.792	
D. Gabriel Suarez.....	6	39.120	60	53.472	
D. Lázaro Garcia.....	10	97.680	60	58.608	
D. Angel Caso.....	2	17.920	61	10.931'20	
D. Victorino Somoza.....	11	87.760	61	53.533'60	
Y últimamente del mismo, parte de su segunda proposición del pliego número 7.....	6	116.720	62	72.366'40	
<b>TOTALES.....</b>	<b>115</b>	<b>1.399.680</b>		<b>800.033'64</b>	

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relación se presentarán en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento desde el día 3 del próximo mes de Agosto, de diez de la mañana á una de la tarde, con los títulos ofrecidos, en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la de la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados títulos tienen devengados se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones presentadas, previa presentación de las carpetas correspondientes, en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 27 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

**Alcaldía constitucional de Benagalbon.**

D. Antonio Martín Lopez, Alcalde de esta villa. Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma por dimisión del que la obtenia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales para los casos de oficio y la asistencia de pobres; además podrá hacer las iguales con los vecinos que mejor le parezca á fin de sacar una buena dotación. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días que se les señala, con los documentos necesarios al efecto.

Dado en Benagalbon á 23 de Julio de 1877.—El Alcalde, Antonio Martín.—Por su mandado, Antonio Bravo.

**Alcaldía constitucional de Burgos.**

D. Eduardo A. de Besson, Alcalde constitucional en cargos de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que accidentalmente tengo la honra de presidir, declaró soldadas para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año á los mozos Ricardo Lopez Calleja, Juan José Libano y Juan Santa María, números 36, 129 y 144 del sorteo de la misma, los cuales no se presentaron en la caja de la provincia en el día señalado para verificarlo, por lo que la Corporación municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de quintas, condenándoles á las penas establecidas en la misma, y disponiendo se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 24 de Julio de 1877.—Eduardo A. de Besson.—Por mandado de S. S., José Rio y Gil.

**Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.**

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la subasta de la adquisi-

ción de 12 fanegas de piñon negro y 30 de piñon albar para sembrar 114 hectáreas en la dehesa de Valdeyerno, de esta jurisdicción, admitiéndose proposiciones independientes para cada una de las especies de piñon citado por las tasaciones respectivas de 700 pesetas para el primero y 400 para el segundo; estando señalado para su remate el día 31 de Agosto del presente año, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento de esta villa, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación.

San Martín de Valdeiglesias 22 de Julio de 1877.—Juan P. Garcia Lopez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

Cáceres.

D. Rafael de la Puente y Falcon, Presidente de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Victorio Gonzalez, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se fugó de la cárcel de Jarandilla en la madrugada del 18 del corriente mes, para que en el término de 30 días se presente en la referida cárcel en concepto de preso, y sujeto á la condena y responsabilidades que puedan imponersele en la causa que se sigue ante esta Sala en su contra y otros por homicidio de Casto Jaramillo y Nicolás Urbano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que dispongan se proceda con el mayor celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se remita en dicho concepto de preso á disposición del

Juez de primera instancia de Jarandilla con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 28 de Junio de 1877.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de S. S., Lesmes de Acedo.

**Señas personales.**

Victorio Gonzalez y Gonzalez, natural de Valverde, vecino de Villanueva de la Vera, de 29 años de edad, casado, tabernero; sin que consten otras circunstancias.

**Juzgados militares.**

Santander.

D. José Garcia Dominguez, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tudela (Navarra) el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Marcial Diaz Rios, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Sur de Santaña, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 16 de Julio de 1877.—José Garcia Dominguez.

Zaragoza.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al Oficial primero de Administración militar D. Manuel Barta y Yarza, acusado de haber desaparecido de esta plaza, encontrándose en descubierto de crecidas cantidades como Pagador que era del Parque de Artillería de esta plaza, señalándole esta Fiscalía militar, calle de San Clemente, núm. 2, cuarto principal, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A la vez exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del mencionado D. Manuel Barta y Yarza, donde quiera que pueda ser habido.

Zaragoza 23 de Julio de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Félix de Santiago.

**Juzgados de primera instancia.**

Agreda.

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente edicto se cita y llama á las gitanas Eduvigis Diaz Cortés y Agueda Gabarri Castellon, para que comparezcan en este Juzgado á la práctica de varias diligencias judiciales en la causa que pende contra el gitano Ramon Jimenez Escudero sobre hurto de caballerías.

Dado en Agreda á 25 de Junio de 1877.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Alburquerque.

D. Leandro Cortés y Fournier, Caballero Comendador Ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José del Carmen Valverde, vecino de Extremos, Portugal, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser requerido al pago de las resultas pecuniarias de causa que se le siguió por hurto de dinero á Alejo Rosedo.

Dado en Alburquerque á 23 de Junio de 1877.—Leandro Cortés.—El actuario, Damian Gutierrez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Martiño Beyoca, natural de la aldea de Santa Olalla (Portugal), guarda que fué del cercado de Don Francisco de los Rios, sito en el terreno llamado Sancha Brava, de este término, hasta el día 4.º de Mayo próximo pasado, por indicios ó sospechas de poder haber sido autor del homicidio perpetrado en la persona de Isabel Morato y Britos; en cuya causa tengo acordado se le reciba declaración á dicho Martiño Beyoca como procesado. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 28 de Junio de 1877.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, Vicente del Pozo y Bériz.

Baza.

D. Jaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Lucrecia Señan, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término

de nueve días se personó en este Juzgado, á contestar la demanda que como heredera de D. Andrés Señan y Romero, ecino que fué de la villa de Zújar, se ha presentado por Don Juan Fernandez Hortal, como marido de Doña María de la Cabeza Hortal, sobre reclamación de un legado; apercibida de que trascurrido dicho término sin verificar su comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 19 de Junio de 1877.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, José Sánchez Sepúlveda. —P

#### Bermillo de Sayago.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Valentin Serrano de la Peña, se hace saber por este quinto anuncio para que dentro del término de seis meses, contados desde el día 2 de Febrero último en que tuvo lugar la inserción del primero, puedan los interesados hacer ante este Juzgado las reclamaciones convenientes á su derecho contra el expresado Registrador; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se acordará la devolución del depósito constituido por aquel para el buen desempeño del mencionado cargo.

Dado en Bermillo de Sayago á 23 de Junio de 1877.—Carlos A. Ossorio.—Hermenegildo Benan.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Martínez Cantero, que falleció en esta ciudad en el mes de Abril del año último sin que se encuentre disposición testamentaria, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en los autos abintestato del referido, que radican por mí Escribanía; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Julio de 1877.—José Martínez. X—219

#### Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Gonzalez y Gonzalez, vecina de Castil de Peones, comerciante ambulante, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de practicar una diligencia personal en la causa que en el mismo se sigue contra Máximo Rebollo Delgado sobre hurto de un revolver; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrojeriz á 21 de Junio de 1877.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

#### Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Estradé y Llordá, cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en el pueblo de Garriguella, para que dentro del imperogable término de 10 días comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de juicio ordinario contra el mismo interpuesta por Benito Estradé y Llordá, vecino de dicho pueblo de Garriguella, en reclamación de sus derechos legítimos, y de cuya demanda se le confirió traslado con providencia de 6 de Abril último; si así lo hace se le oirá en justicia, apercibiéndole en otro caso de declararle en rebeldía y de seguirse los autos con los estrados del Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 26 de Junio de 1877.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., José Conto Lacosta. —P

#### Granada.—Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Díaz Martín, Antonio Martín Serrano y Joaquín Pérez Sánchez, morador s, según manifestación de ellos mismos, el primero en el Albacín, calle Larga de San Cristóbal; el segundo en la misma calle, y el último en la cuesta de la Alhacaba, cuyos hombres el día 24 de Noviembre último estuvieron hurtando bellotas en el cortijo llamado de Las Huelgas, situado en la jurisdicción de la alquería del Parque, de la propiedad de D. Bernardino Lillo Cienfuegos, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Bib-Rambla de esta capital; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 26 de Junio de 1877.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., José Prieto.

#### Guadix.

D. José Pelaez Rodríguez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Guadix, y Regente de su Juzgado de primera instancia, &c.

Se cita, llama y emplaza por único término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los cuatro ó cinco hombres armados, del lugar de Pedro Martínez, de este partido, pero desconocidos de Salvador Terrones García y Juan Gonzalez Hernandez, empleados en estos espacios de Fuente Caldera, provincia andaluza del re-

ferido lugar, que como á las diez de la mañana del 12 de Octubre de 1875 acometieron á los dos expresados sujetos en la trocha inmediata á la cuesta del mencionado lugar de Pedro Martínez, disparándole piedras y tiros sin causarle ofensas, á fin de que se presenten á prestar sus inquisitivas y oír lo demás que corresponda en la causa que sobre ese hecho se sigue; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 30 de Junio de 1877.—José Pelaez.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por primera vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Gregorio Barbado y Prado, de 75 años de edad, soltero, natural de Navas, provincia de Segovia, vecino de esta ciudad, en donde falleció el día 23 de Noviembre del año pasado de 1876 abintestato, para que dentro del término de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el de que se crean asistidos. En el expediente está personada Doña Petra Barbado, sobrina del finado.

Jerez de la Frontera 23 de Junio de 1877.—Juan Bautista Romero. —P

#### Llerena.

D. Juan Domínguez de la Cámara, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura de Juan Guardado Muñoz, alias Ligero, natural y vecino de Fuente del Arco, de 26 años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos azules, barba cerrada, color trigüeso y algo grueso, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo remitirán á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Asimismo cito, llamo y emplazo al Juan Guardado Muñoz, alias Ligero, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo mandado en la causa que se le sigue con otros por robo y lesiones.

Dado en Llerena y Junio 28 de 1877.—Juan Domínguez.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido.

#### Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que en virtud del presente cito y llamo á María Hormachea, doméstica, que habitó en la calle del Lobo, núm. 23, cuarto cuarto, y en la calle de Amaniel, núm. 31, bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que da fé, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que instruyo por robo á María Calderon.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Fabre y Ursay, hija de Crispin y Antonia, soltera, peinadora, natural de Tauste, de 27 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, hoyosa de viruelas, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de su sexo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra la misma se sigue por lesiones.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha sujeta, y lo pongan en conocimiento de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Agudín Gonzalez, de 32 años de edad, que manifesté en la prevención del distrito vivía en la calle de las Tabernillas, núm. 19, de la que se marchó en la mañana del 11 del actual habiéndose detenida y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la instruyo por hurto frustrado.

Y se hace saber á todas las Autoridades civiles y sus agentes que de hallarse á dicha sujeta la presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

#### Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz y Díaz, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de un detenido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantilla.

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ramirez Tomás, natural de Ulea, partido judicial de Cieza, provincia de Murcia, hijo de José y Ramona, casado, de 30 años de edad, y Francisco Resquillo, vecino de esta Corte, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, el primero á cumplir la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en causa por atentado á los agentes de la Autoridad, y el segundo como fiador personal de aquel á hacer efectiva la responsabilidad en que ha incurrido mientras no presente al fiado.

Y encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la prisión del Antonio Rodriguez Tomás.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Juan Sanchez Sanchez, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de 51 años, á fin de que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Juan Sanchez Sanchez.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Junio de 1877.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

#### Marchena.

D. Diego María Villalon y Villalon, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Mateo, alias Maleleche, que tenía su morada en la calle de Cantareros de esta población, el cual es alto, moreno, pelo entrecano, ojos pardos, cara larga, nariz idem, barba poblada, como de 45 años de edad; viste sombrero calañés, marsellé burgués usado, pantalón azul y botas de becerro blancos, por el delito de violación en la persona de su hija Manuela Mateo Salazar; en la cual he acordado que mediante á ignorarse el paradero del Francisco publicar su llamamiento en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Marchena 25 de Junio de 1877.—Diego María Villalon.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

#### Medina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á D. Servando María Muñoz, así como á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Pedro Ruiz Ayllon, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 días se declararán de propiedad del Estado como vacante.

Medina-Sidonia 15 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á los herederos de Doña María de la Paz Hidalgo y los de Doña Petronila Rodriguez de Cosgalla, así como á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Bernardo Vidarte y Doña Juana de Burgos, para que comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 20 días se declararán propiedad del Estado como vacante.

Medina-Sidonia 25 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á los herederos de Manuel, María y José Bohorquez, hermanos, así como á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña María Vidal, para que comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 días se declararán de propiedad del Estado como vacante.

Medina-Sidonia 25 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita á Juan Perez Rodriguez, como marido de Doña María de los Santos Pereira, y por fallecimiento de los mismos á sus sucesores, así como á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Catalina Collado Doncel, para que comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 días se declararán de propiedad del Estado como vacante.

Medina-Sidonia 25 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza. —P

#### Nota del Marqués.

D. Santos Gonzalez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose solicitado á

instancia de Gregorio y Benito Val Fernandez, vecinos de Valladolid y de esta villa, juicio voluntario de testamentaria por defunción de su madre Martina Fernandez Luengo, vecina que fué de Torrelobaton, despues de haber tenido efecto la intervencion de caudal, he acordado por auto de este dia convocar á junta á todos los interesados á fin de acordar lo conveniente acerca de la administracion, custodia y conservacion del caudal; señalándose para ella el dia 11 del próximo Agosto, y hora de las once de su mañana, en la sala de esta audiencia.

Y como Agueda Val Fernandez sea una de dichas interesadas, y se ausentara hace dos años sin que se sepa su paradero, se la llama por edictos á fin de que ella ó su representante legítimo comparezca á dicha junta; advirtiendo que se citará en su ausencia al Promotor fiscal, segun lo dispuesto en el art. 418 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la Meta del Marqués á 21 de Julio de 1877.—Santos Gonzalez Garrido.—Andrés Fernandez. —P

#### Tarrasa.

D. José Sala y Feu, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del partido de Tarrasa.

Certifico que en el pleito seguido en este Juzgado á instancia de D. Antonio Grases y Riera contra D. Francisco Güell y Torras, se lee la sentencia que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarrasa, á 26 de Junio de 1877, el Juez de primera instancia de la misma y su partido D. Pedro Caula Abad, en los autos civiles ordinarios que penden en este Juzgado, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Antonio Grases y Riera, vecino de Barcelona, y á su nombre el Procurador D. Miguel Gabriel, y de la otra y como demandado D. Francisco Güell y Torras, y por su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de cantidades por derechos legitimarios y hereditarios:

Resultando que con motivo del matrimonio contraido entre D. Pablo Güell y Llobet con Doña Magdalena Farell, otorgó el primero con la segunda escritura de capitulaciones matrimoniales, por uno de cuyos pactos, despues de aceptar la constitucion dotal en cantidad de 500 libras catalanas, y de hacerle de esponsalicio otras 500, que en junto suman la cantidad de 2.666 pesetas y 75 céntimos, estipulando al propio tiempo que el cónyuge que de entrambos sobreviviera usufructuaria los bienes del premuerto hasta su fallecimiento:

Resultando que fallecida Doña Magdalena Farell, su viudo D. Pablo Güell usufructuó sus bienes, consistentes en las 2.666 pesetas y 75 céntimos, hasta que ocurrió tambien su fallecimiento, el cual tuvo lugar en 20 de Febrero de 1847:

Resultando que por escritura pública de 24 de Mayo de 1829 el mismo D. Pablo Güell y Llobet, con motivo de las capitulaciones matrimoniales otorgadas en razon del matrimonio de su hija Doña Teresa Güell y Farell con D. José Albareda y Font, hizo á aquella donacion de la cantidad de 1.333 pesetas y 38 céntimos en pago del intestado de Doña Magdalena Farell, esposa y madre respectiva, y de los derechos legitimarios en los bienes del mismo donante; cuya donacion no fué presente, sino prometida, y no se realizó, segun lo acredita la certificación del Registrador de la propiedad del partido, librada en 17 de Setiembre de 1875:

Resultando que por la escritura pública de 24 de Mayo de 1864 el D. Pablo Güell y Llobet otorgó testamento, por el cual, despues de legar á su hija Doña Teresa la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos, instituyó por su único heredero universal á su otro hijo D. Francisco Güell y Farell por conceptuar á la Doña Teresa suficientemente dotada, con la promesa de donacion que la hizo en las capitulaciones matrimoniales de que se deja hecho mérito:

Resultando que del matrimonio de los expresados D. Pablo Güell y Doña Magdalena Farell sólo quedaron dos hijos á su fallecimiento, que fueron los referidos D. Francisco y Doña Teresa; y que contraido matrimonio, el primero con Doña Teresa Torras, y la segunda con D. José Albareda y Font, tuvieron por hijos respectivamente á D. Francisco Güell y Torras y á D. José Albareda y Güell:

Resultando que por escritura pública de 5 de Diciembre de 1875 D. José Albareda y Güell, hijo y heredero de los consortes D. José Albareda y Font y Doña Teresa Güell y Farell, hizo cesion á D. Antonio Grases y Riera por la cantidad de 5.000 pesetas de todos cuantos derechos le competen y pueden corresponderle ahora y en lo sucesivo sobre la herencia paterna en general, y especialmente respecto á la lesion ó otro vicio que pudiera anular ó rescindir la venta que hicieron sus hermanas de la única finca que constituia la herencia paterna, así como todos cuantos derechos le corresponden sobre la materna, y en especial á los que tuviese la misma herencia sobre los bienes de su difunto comun padre y abuelo respectivo Pablo Güell y Llobet por razon de su legitima y del intestado de su madre y abuela respectiva Magdalena Farell, y por cualquiera otro titulo, motivo, causa ó razon:

Resultando que D. Francisco Güell y Farell falleció en 24 de Julio de 1849, bejo testamento que otorgó en el dia 20 de los propios mes y año, por el cual instituyó heredero universal á su hijo D. Francisco Güell y Farell:

Resultando que fundada en todos estos antecedentes, dedujo el Procurador D. Miguel Gabriel en 28 de Agosto del año último, á nombre de D. Antonio Grases y Riera, la demanda de estos autos contra el citado D. Francisco Güell y Torras, como poseedor de los bienes de su difunto abuelo D. Pablo Güell y Llobet, y expuso que Doña Teresa Güell no percibió cantidad alguna en concepto de derechos legitimarios y paternos ni maternos: que la donacion que D. Pablo Güell hizo á su hija Doña Teresa de 500 libras por sus derechos como heredera intestada de su madre, no puede comprenderse como tal, porque ascendiendo los bienes que dejó su madre al fa-

llecer á la cantidad de 1.000 libras, y siendo dos hijos los que sobrevivieron, entre ambos y por partes iguales debian repartirse las 1.000 libras que constituian el caudal hereditario de la citada comun madre: que si bien esta renunció con juramento y se dió por satisfecha de sus legítimas paterna y materna y suplemento de ella, en las capitulaciones matrimoniales que otorgó por razon de su matrimonio con José Albareda y Font, dicho juramento no puede perjudicarle, porque ha obtenido del Tribunal eclesiástico de la diócesis la relajacion de aquel en la forma competente; y ejercitando las acciones reales que le competen, así para el cobro de la mitad de la herencia intestada de Doña Magdalena Farell, como para el cobro de la legitima y suplemento respecto de los bienes de D. Pablo Güell y Llobet, con los intereses ó frutos percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento del mismo, concluyó solicitando que en definitiva se declare haber lugar á la demanda, y en sus méritos condenar á D. Francisco Güell y Torras, como heredero de su padre D. Francisco Güell y Farell, heredero á su vez de D. Pablo Güell y Llobet, á tener que pagar al demandante como cesionario de D. José Albareda y Güell, y habiendoderecho por lo tanto Doña Teresa Güell y Farell, la cantidad de 1.333 pesetas 33 céntimos en pago de la herencia materna abintestato, con los intereses legales de la mencionada suma desde el dia 20 de Febrero de 1847 en que ocurrió el fallecimiento de D. Pablo Güell; la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos que la dejó por via de legado el D. Pablo en pago de sus derechos legitimarios paternos; la cantidad que importe el suplemento de tales derechos hasta el completo legal de su porcion legitima paterna, habido mérito del valor de los bienes al tiempo de la muerte del repetido D. Pablo, con los intereses legales de la cantidad que constituya dicha legitima desde su fallecimiento, y el importe de todas las costas que se le ocasionen en el pleito:

Resultando que no siendo conocido el domicilio ni la última residencia del demandado D. Francisco Güell y Torras, se le citó y emplazó por medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y que no habiendo comparecido dentro del término legal se le citó en la misma forma por segunda vez en los términos que previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que acusada y estimada la rebeldia de derecho al D. Francisco Güell y Torras, se dió por contestada la demanda, y se mandó que todas las notificaciones y demás diligencias que debiesen practicarse con el rebelde se hiciesen por su ausencia en los estrados del Juzgado; y al propio tiempo á instancia de la parte actora se decretó el embargo de bienes del demandado hasta cubrir la cantidad designada como necesaria para asegurar lo que es objeto del juicio, de cuya hipoteca judicial se tomó la oportuna razon en el Registro de la propiedad del partido:

Resultando que en este estado del pleito solicitó tambien el actor que el demandado compareciese á la presencia judicial á absolver posiciones bajo juramento indeciso; y no habiéndolo verificado á pesar de hacerse por edictos la segunda citacion, se le hubo por confeso en dichas posiciones:

Resultando que corridos los traslados de réplica y dúplica lo evacuó el demandante, reproduciendo todos los fundamentos de su demanda, y solicitando se recibiese el pleito á prueba:

Resultando que abierto este trámite, la parte actora solicitó se trajesen á los autos varios documentos de los que designó en su demanda; y á la vez solicitó prueba pericial á fin de valorar los bienes que á su fallecimiento dejó D. Pablo Güell y Llobet, cuyo valor fijaron en aquella época en la cantidad de 60.535 pesetas:

Resultando que despues de alegar de bien probado y citadas las partes, se mandó para mejor proveer proceder al coitejo de los documentos acompañados á la demanda relativos á la personalidad del demandante, y que no pudieron traerse con citacion contraria á causa de la ausencia del pleito del de mandado D. Francisco Güell y Torras:

Considerando que en las sucesiones intestadas la ley difiere la sucesion del difunto á sus más próximos parientes, y existiendo hijos del mismo, le suceden por partes iguales sin orden de primogenitura ni de sexo, á tenor de lo dispuesto en la ley 39, Dig., *De acquir. vel omit.*, Nov. 118, *Institut.* parte 1.ª, *De hered. que ab intestat.*:

Considerando que habiendo fallecido Doña Magdalena Farell sin testamento y sin otros hijos que D. Francisco y Doña Teresa, es evidente que á ellos correspondia repartir por partes iguales las 2.666 pesetas y 66 céntimos que constituian su dote y esponsalicio:

Considerando que consta de los documentos que sirvieron de fundamento á la demanda, que dicha dote y esponsalicio la usufructuó D. Pablo Güell hasta su fallecimiento sin que despues de acaecer este fuese entregado á los hijos en la proporcion que les correspondia, por lo cual es tambien evidente que los sucesores de Doña Teresa Güell tienen un perfecto derecho para reclamar del poseedor de los bienes, D. Pablo Güell, la mitad de la cantidad á que ascendió la referida dote y esponsalicio de Doña Magdalena Farell:

Considerando que por la legislacion vigente en este territorio el padre está obligado á dejar á sus descendientes la cuarta parte de sus bienes, repartida entre los mismos, pudiendo verificarlo por via de institucion, legado ó donacion por causa de muerte, entendiéndose haberla dejado aunque les señale una cosa ó cantidad de menor valor, en cuyo caso tienen derecho á pedir el suplemento de legitima, segun lo establecen las Constituciones de Cataluña, ley 2.ª, tit. 5.º, libro 6.º, volumen 1.º; ley 2.ª, tit. 2.º; ley 8.ª, párrafo octavo Digesto, *De inof. test. instit.*, párrafo sexto, cod. Nov. 18, cap. 1.ª:

Considerando que D. Pablo Güell instituyó heredero de sus bienes á su hijo D. Francisco, y por lo tanto, siendo dos hijos los que dejó á su fallecimiento, es incuestionable que la cuarta parte de sus bienes debió repartirse por mitad entre ambos:

Considerando que habiendo dejado el D. Pablo Güell á su hija Doña Teresa en pago de su legitima paterna únicamente la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos, y ascendiendo á una cantidad mayor la octava parte de los bienes dejados por aquel á su fallecimiento, es tambien incuestionable que la Doña Teresa ó sus sucesores tienen derecho á pedir el suplemento de la legitima paterna:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en la Novela 18, cap. 3.º, los legitimarios acreditan los frutos de la porcion legitima que les ha sido satisfecha desde el dia de la muerte del padre; y que por lo mismo los sucesores de Doña Teresa Güell tienen tambien indisputable derecho al cobro de los frutos ó intereses legales de dicha legitima desde el fallecimiento del citado D. Pablo Güell:

Considerando que las renunciaciones á pedir el suplemento de las legítimas son nulas de derecho si contienen lesion en más de la mitad de lo justo, sin que la circunstancia de haber intervenido juramento en aquellas pueda impedir la reclamacion del derecho siempre que proceda á la demanda la relajacion y absolucion del juramento por la Autoridad eclesiástica competente, segun jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en sentencias de 1.º de Diciembre de 1863 y 21 de Diciembre de 1866:

Considerando que los nietos tienen derecho á pedir el suplemento de la legitima en los bienes de sus abuelos, aunque sus padres hayan renunciado con juramento á toda otra cantidad, por más que aquellos hijos sean herederos de sus padres, porque los nietos en este caso piden respecto á sus abuelos un derecho en nombre propio que les fué transmitido por sus causantes:

Considerando que el vinculo del juramento es un mero obstáculo que impide el ejercicio de la accion civil, cuya remocion corresponde exclusivamente á la jurisdiccion eclesiástica, y que relajado el juramento á instancia del heredero del que lo prestó, el vinculo ha dejado de existir, y ha desaparecido la única causa que impedía el ejercicio de la accion civil:

Considerando que la donacion hecha por D. Pablo Güell á su hija Doña Teresa, con motivo del matrimonio de esta, de la cantidad de 1.333 pesetas 33 céntimos, no puede aplicarse bajo concepto alguno á cuenta de la legitima paterna, porque en los mismos capitulos matrimoniales en que se hizo se expresa en primer término que en pago del intestado materno, y además porque ascendiendo la mitad del dote y esponsalicio de Doña Magdalena Farell á la misma cantidad, no pudo D. Pablo Güell comprender dentro de ella lo que por derechos legitimarios paternos correspondia á su hija Doña Teresa Güell y Farell:

Considerando que no habiendo por lo tanto percibido esta cantidad alguna en concepto de derechos legitimarios paternos, corresponde á su heredero cobrar no sólo las 2 pesetas 50 céntimos que en pago de los mismos la deja en su testamento el D. Pablo Güell, sino tambien la cantidad que proceda por suplemento de legitima, habido razon del valor de la herencia del propio testador al tiempo de su fallecimiento:

Considerando que el derecho á la legitima no nace sino desde el dia en que por muerte del testador si obligado á pagarla se adquiere el derecho, y por consiguiente la prescripcion de la accion para reclamarla no empieza á correr hasta el dia de dicho fallecimiento:

Considerando que habiendo fallecido D. Pablo Güell en 20 de Febrero de 1847, y habiéndose interpuesto la demanda de este juicio en 28 de Agosto de 1876, es evidente que no han trascurrido todavia los 30 años que serian necesarios para la prescripcion de semejantes derechos:

Considerando que siendo el valor de los bienes de D. Pablo Güell en el dia de su fallecimiento el de 60.535 pesetas segun la relacion pericial, viene á constituir la de 15.038 pesetas y 75 céntimos la cuarta parte de dicho caudal:

Considerando que esta cuarta parte forma la parte de legitima que corresponde repartir entre dos hijos que dejó el D. Pablo Güell, correspondiendo á cada uno de ellos la mitad, ó sean 7.869 pesetas 39 céntimos, que es la octava parte del total valor del patrimonio:

Considerando que atendida la cantidad á que asciende el valor de la herencia dejada por D. Pablo Güell á su fallecimiento, y lo que por legitima señaló en su testamento á su hija Doña Teresa, es indisputable que la renunciacion que hizo esta contiene lesion en más de la mitad de lo justo, y en su consecuencia es nula de derecho la expresada renunciacion, segun lo tiene declarado el Tribunal Supremo en las sentencias que se dejan citadas:

Considerando que la cesion en forma legal trasfiere al cesionario todos los derechos y obligaciones que tenia el cedente; y que por lo tanto, habiendo cedido José Albareda y Güell á D. Antonio Grases y Riera todos cuantos derechos le competian y podian corresponderle sobre las herencias paterna y materna en los bienes de su difunto abuelo D. Pablo Güell y Llobet, es evidente el derecho de D. Antonio Grases y Riera para reclamar la efectividad de los créditos hereditarios que fueron objeto de la escritura de cesion otorgada en 5 de Diciembre de 1875:

Considerando que la rebeldia del demandado D. Francisco Güell y Torras, á pesar de la publicidad de que ha sido objeto este procedimiento, le colocan en la situacion de litigante temerario, y por lo mismo incurso en las costas del pleito, segun las Instituciones, *De facere temere litigantium*;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por D. Antonio Grases y Riera como cesio-

nario de D. José Albareda y Güell y habientederecho de Doña Teresa Güell y Farrell; y en su consecuencia, condeno á Don Francisco Güell y Terras á que come heredero de su padre Don Francisco Güell y Farrell, heredero á su vez de D. Pablo Güell y Llobet, satisfaga á D. Antonio Grases y Riera, dentro del término de 10 días, la cantidad de 1.333 pesetas 33 céntimos, en pago de los derechos legitimarios maternos, con los intereses legales de la mencionada suma desde el día 20 de Febrero de 1847, en que ocurrió el fallecimiento de D. Pablo Güell; asimismo á que dentro de igual término satisfaga al citado Don Antonio Grases la cantidad de 7.369 pesetas 39 céntimos en pago de los derechos legitimarios paternos, más los intereses legales de dicha cantidad desde el día 20 de Febrero de 1847, en que falleció el repetido D. Pablo Güell; y le impongo, por último, todas las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse al Procurador del demandante y en los estrados del Juzgado, y de hacerse también notoria por edictos en la forma ordinaria, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Caula Abad.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia de este partido y en la audiencia pública del día de hoy.

Tarrasa 26 de Junio de 1877.—Doy fé.—José Sala, Escribano.

Concurra con su original, de que da fé el Escribano que suscribe.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido en la propia trascrita sentencia, y para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, doy la presente, que firmo en Tarrasa á 9 de Julio de 1877.—V. B.—Caula.—José Sala. X—177

#### Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lezano Sanchez, natural de Alhama, vecino de Dos Hermanas, soltero, carrero, de 50 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por insultos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Utrera á 23 de Junio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre encuentro en el mimbral situado á la orilla del rio Guadalquivir, en terrenos del cortijo de Torre Cuéllar, de un hombre vestido al uso de los trabajadores de muelles y marineros charangueros, con pantalón de lienzo azul, camisa rayada en azul, encarnada y blanca, blusa azul á cuadros, fondo blanco, calcancillos de lienzo de algodón, alpargatas cerradas de lona y un cinturón de estambre azul con tiradores de cuero abrochados en dos hebillas de hierro, de edad sobre 40 años y de constitucion fuerte y robusta.

En su virtud, cito y llamo á los que puedan dar razon de quién fuera el citado cadáver y causas que pudieran producir su muerte, y principalmente á sus más próximos parientes, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á facilitar los datos referidos.

Dado en Utrera á 26 de Junio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

#### Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Sopera ó Saperó y Perez, de 33 años de edad, Secretario que fué en el pasado año 1873 del pueblo de Benifairó de Valdigna, para que se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre falsificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procuran por cuantos medios les sugiera su actividad y celo disponer tenga efecto la referida captura del expresado D. Eduardo Sopera ó Saperó y Perez, y despues remitirlo á mi disposicion á las cárceles Torres de Serranos.

Dado en Valencia á 26 de Junio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador R. Encinas.

#### Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita por requisitoria y término de nueve días á José Rodríguez Urreo, alias Mantequilla, confinado desertor del presidio de esta plaza, cuya señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color sano, á fin de que se presente dentro de dicho término en el presidio de esta plaza ó cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, á quien dejen en su caso en las citadas cárceles.

Dado en Valencia á 26 de Junio de 1877.—V. de Piniés.—Por su mandado, Arcadio Just.

#### Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria, de parte de S. M. Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades judiciales y administrativas, y de la mia atentamente les ruego y encargo procuren averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se hallan los cuatro sujetos cuyas señas van anotadas á continuacion, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado, como asimismo de la persona ó personas á quienes se hallen unos pendientes llamados bufados, con piedras blancas; dos pañuelos de pita para la cabeza, de color, con puntas azules, y un pañuelo, de bolsillo, de tela, con una vira azul; cuyas prendas han sido robadas por dichos sujetos, además de la cantidad de 73 pesetas, la noche del 20 al 21 de los corrientes en la posada llamada de la Suleta del término de Gardells.

Dada en Valls á 23 de Junio de 1877.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blas, Escribano.

#### Señas de los ladrones.

El primero, de edad unos 50 años, estatura regular, moreno, flaco, algo sordo, faltándole algunos dientes, pelo bastante canoso y mirada hácia abajo; viste pantalón negro de pana, blusa azul, gorra y alpargatas.

El segundo, de unos 30 años de edad, estatura alta, afable de cara, pelo negro; viste pantalón de pana blanquinoso, blusa azul, gorra, y calza alpargatas.

El tercero, de unos 30 años de edad, estatura alta, delgado, algo descolorido, cara oval, usa bigote negro; viste pantalón y americana negros, gorra y alpargatas.

Y el cuarto, de unos 24 años de edad, estatura baja, color sano, cara abultada, pelo negro; viste como el anterior, y todos cuatro tienen la prononciacion del llano de Barcelona.

#### Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio con motivo de la desaparicion de dos caballerías mulares, propias de Antonio Lahao Sanchez, vecino de Benamocarra; cuyo hecho tuvo lugar la noche del 5 de los corrientes en el partido de la Crujía, de este término, sospechándose que fueron hurtadas, y sin que hasta hoy se tenga conocimiento de quiénes fueran los autores.

En su consecuencia, encargo á los funcionarios de policía judicial que determina el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de las referidas dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuacion, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Velez-Málaga á 23 de Junio de 1877.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, cerrado, espon, de buena alzada, sin hierro, que tiene cicatrices en los pechos y cuello del tiro.

Una mula negra, cerrada, de buena talla, y herrada del lado izquierdo del cuello.

#### Villanueva y Geltrú.

D. Víctor Arriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á unos hombres desconocidos que en la noche del 23 al 24 de Marzo último robaron la relojería de D. Juan Janini, de esta vecindad, para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados que luego se dirán, y los remitan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Villanueva y Geltrú á 26 de Junio de 1877.—Victor de Arriaga.—Por su mandado, José Castellví, Escribano.

#### Nota de los efectos robados.

Un reloj de plata remontoir saboneta.

Tres idem línea recta.

Seis idem cilindro.

Tres metal plateado.

Seis remontoir metal dorado.

Des sabonetas áncora plata.

Uno idem de lance en buen estado.

Uno idem cilindro.

Uno plata con cristal.

Uno metal dorado remontoir.

Uno de oro con cristal.

Siete ó nueve relojes de lance, malos y medianos.

Ocho cadenas de plata.

Dos doublé fino.

Una caja de oro.

Un escape paleta oro.

Dos remontoir.

Una saboneta cilindro.

Una idem oro.

Una áncora plata.

#### Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Quecua para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa

que se sigue contra el mismo sobre destruccion de un puente de madera y otros excesos cometidos en la villa de Calig; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 21 de Junio de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Rojo.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Nolla y Martí, fabricante de tejidos, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra José Macip y Arbó, de quien era ordenanza en la insurreccion carlista, sobre homicidio del soldado Ignacio Muñoz Cuestas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vinaroz á 25 de Junio de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Layus y Lanuza, hijo de Joaquín y Florencia, soltero, de 32 años, bracero del campo, natural y residente en esta ciudad, para que en término de nueve días, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de declarar la rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Junio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pascual Seron y Villanueva, hijo de Simeona y Dolores, natural de Vellilla de Ebro, vecino de esta ciudad, casado, de 40 años, bracero del campo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á defenderse en causa sobre hurto de leña en posesion del Sr. Marqués de Ayerbe; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al presente año para el día 5 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, plaza de Puerta Cerrada, 5.

Conforme á lo dispuesto en el art. 21 de los expresados estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones ó lo ménos, siempre que hayan depositado estas 15 días ántes del señalado para la celebracion de la junta: en Madrid, en la Caja de la Compañía, plaza de Puerta Cerrada, 5; en Paris, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 1; en Reus, en las de la Direccion local, y en Tarragona, en la estacion del ferro-carril.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 reales (250 francos), se advierte á los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, que deberán depositar doble número que los de las demás.

Con arreglo al art. 33, son 15 días de antelacion al de la reunion de la junta general los accionistas podrán enterarse en la Gerencia de los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El Administrador-Gerente, José María Lopez. X—178

### La Salvadora.

#### SOCIEDAD EXPLORADORA DE AGUAS.

Número 38.—En la villa del Pinoso, á 17 de Marzo de 1876, ante mí D. Francisco Antonio Sanchis, Notario del Colegio de Valencia, vecino y con residencia en esta villa, y testigos que en su lugar se expresarán, comparecen:

D. Francisco Rico y Lucas, de 28 años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, con cédula personal, talon número 453, expedida en el día 16 del presente mes.

D. Francisco Mondaro y Barquete, de 50 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad, cédula núm. 453, expedida en el mismo día.

D. Ponciano Prats y Verdú, de 59 años, soltero, propietario, de la misma vecindad, cédula núm. 452, de igual fecha.

Doña Antonia María Verdú y Albert, de 70 años de edad, viuda, propietaria, de igual vecindad, segun cédula núm. 456, de la misma fecha.

D. Francisco Rico y Albert, de 35 años, casado, propietario, de la propia vecindad, segun cédula núm. 192, expedida en 14 de Noviembre último.

D. Antonio Deltell y Esteve, de 60 años, casado, propietario, de la indicada vecindad, cédula núm. 454, del día 16 del presente mes.

D. Francisco Pelé y Justamente, de 40 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad, cédula núm. 491, del día 14 de Noviembre último.

D. Juan Rico y Mira, de 51 años, casado, propietario, de la indicada vecindad, cédula núm. 494, del mismo día y mes que la anterior.

D. José Cerdá y Rico, de 56 años, viudo, labrador, de la misma vecindad, cédula núm. 454, expedida en 16 del presente mes.

D. Teodoro Falcó y Perez, de 56 años, casado, albañil, de la misma vecindad, cédula núm. 447, de la misma fecha.



D. José Pastor y Ochoa, de 39 años, casado, labrador, de igual vecindad, cédula núm. 430, de la misma fecha.

D. Isidro Albert y Tortosa, de 50 años, casado, propietario, de la misma vecindad, con cédula personal núm. 421, expedida en 27 de febrero último.

D. Francisco Albert y Tortosa, de 36 años de edad, casado, propietario, de igual vecindad, cédula núm. 486, expedida en 4 de noviembre último.

D. Francisco Guardiola y Albert, de 32 años, casado, propietario, de igual vecindad, cédula núm. 406, expedida en 26 de octubre último.

D. Salvador Durá y Rico, de 52 años de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, cédula núm. 367, expedida en el día 3 de febrero último, en representación de D. Francisco Rico y Semper, de 50 años de edad, soltero, Abogado y propietario, vecino de la villa de Castilla, según el poder que el mismo le confirió en el día 8 del presente mes ante D. José Falomir y Font, Notario de dicha villa, según consta de la copia que ahora exhibe, librada en el mismo día de su otorgamiento, que de ser bastante para comparecer á este acto doy fé.

Y D. José Vidal y Perez, de 49 años de edad, casado, Abogado y propietario, vecino de esta villa, con cédula personal, talon núm. 237, expedida por esta Alcaldía, por sí y además en representación de D. Eduardo Gutierrez y Cerdá y de Don Demetrio Perez y Albert, aquel Catedrático y propietario, casado, vecino de la ciudad de Cádiz, y éste Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, hoy vecino de Madrid, según poderes otorgados por el primero en la dicha ciudad de Cádiz y ante el Notario D. Juan Cano y Gonzalez en el día 23 de Junio de 1869, según consta de la copia que exhibe, librada en el mismo día de su otorgamiento y legalizada y sellada en debida forma, y por el segundo ante el Notario de la ciudad de Valencia Don Francisco Pastor y Aleina en el día 13 de Julio de 1875, según también consta de la copia que igualmente exhibe, librada también en el mismo día en que se otorgó, cuyos poderes asegura el señor compareciente no estarles suspendidos ni revocados, y de ser bastantes para este acto doy fé.

Y asegurando hallarse todos los señores comparecientes en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal para otorgar la presente escritura, libre y espontáneamente conformes dicen:

Primera. Que todos por sí y sus representados son dueños en más ó ménos superficie de fincas enclavadas en la Cañada Roja y al confín de la Cañada del Paredon, de este término municipal, desde el punto llamado Pozo de Afuera hasta el majuelo de Agapito Ochoa, situado en la misma Cañada Roja y á la parte de abajo del trozo llamado de los Charcos, en cuya zona eren los exponentes existían aguas, á juzgar por la que contienen varios pozos y norias enclavadas en la misma.

Segunda. Que el compareciente D. Francisco Rico y Lúcas ha concebido el pensamiento de alumbrar las aguas subterráneas que puedan existir en dicha zona; y al efecto puestos de acuerdo todos los comparecientes, han convenido formar Sociedad, compuesta de los mismos, á fin de emprender los trabajos necesarios para ello, bajo la denominación La Salvadora.

Tercera. Que además de las fincas que los comparecientes y sus representados poseen en la dicha cañada y zona, hay también otras de la pertenencia de Doña Dolores Lloréns, Doña Josefa Soler y Ferris, Francisco Guardiola y Poveda, Agapito Ochoa y Verdú y Francisco Ochoa y Verdú, cuyos señores tienen cada autorización verbal para que en las de su pertenencia y subsuelo correspondiente puedan utilizar los comparecientes las aguas que en las mismas existan, abriendo cuantos trabajos fuesen necesarios, cuya autorización tiene también dada Doña Casimira Perez y Rico, reservándose dichos señores el derecho de indemnización á solo los daños por desperfecto en el suelo en ocasion de los trabajos, ó bien optar por una ó dos acciones de las en que se divide la Sociedad, y por cada uno, con sujeción á la presente escritura, y sin perjuicio de elevar á contrato cualquiera de dichos medios que escogiesen; entendiéndose que caso de optar por la propiedad de acciones, estas las cederá el D. Francisco Rico y Lúcas de las que representa en esta escritura, y si por la indemnización, se pagará de los fondos de la Sociedad, cuyo compromiso aceptan todos los comparecientes.

Cuarta. Que desearon todos los comparecientes á que el pensamiento de la Sociedad se lleve á efecto sin trabas de ningún género, ceden á favor de la misma el derecho que por la ley puedan tener á las aguas que se encuentren en el subsuelo de sus respectivas propiedades, comprendidas en la zona de que trata la cláusula 1.ª, pudiéndose abrir en las mismas cuantos trabajos fueren necesarios para el alumbramiento de las aguas que se proponen, sin derecho por ello á indemnización de ningún género, y sólo á que en su día y terminados los trabajos, se dejen las fincas limpias de escombros y se construyan antepechos de obra á la boca de los pozos que en ellas queden abiertos. Por la misma razón de facilitar el pensamiento que constituye esta Sociedad, el D. Francisco Rico y Lúcas cede á favor de la misma los derechos que tiene adquiridos del Ayuntamiento de esta villa, respecto á las aguas del pozo concejil, por escritura otorgada ante mí en el día 13 de Junio del pasado año 1875, y también el plano que sobre el alumbramiento de estas aguas le ha levantado el Ayudante de Ingeniero D. Antonio Paigerver y Llopis, y los derechos que tiene adquiridos por el expediente promovido con igual objeto en el Gobierno civil de esta provincia; todo lo cual cede libremente y sin derecho á ninguna clase de retribucion.

Quinta. Que dicha Sociedad se compondrá de cien acciones, distribuidas entre los comparecientes en la siguiente forma:

	Número de acciones.
D. Francisco Rico y Lúcas setenta y ocho acciones..	78
D. Francisco Mendaro y Burquete dos.....	2
D. Ponciano Prats y Verdú una.....	1
Doña Antonia María Verdú y Albert una.....	1
D. Francisco Rico y Albert una.....	1
D. Antonio Deltell y Esteve una.....	1
D. Francisco Polo y Justamante una.....	1
D. Juan Rico y Mira una.....	1
D. José Cerdá y Rico una.....	1
D. Teodoro Falcó y Perez una.....	1
D. José Pastor y Ochoa una.....	1
D. Isidro Albert y Tortosa una.....	1
D. Francisco Albert y Tortosa una.....	1
D. Francisco Guardiola y Albert una.....	1
D. Francisco Rico y Semper dos.....	2
D. José Vidal y Perez dos.....	2
D. Eduardo Gutierrez y Cerdá dos.....	2
D. Demetrio Perez y Albert dos.....	2
<b>TOTAL de acciones.....</b>	<b>100</b>

Sexta. Cuya Sociedad formalizan y constituyen por la presente escritura bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.ª Con el objeto de explotar las aguas subterráneas que pueda contener la zona demarcada en la cláusula primera de esta escritura, se forma esta Sociedad, compuesta de cien acciones, representadas por todas las socios que comparecen á esta otorgamiento en la forma que se dice en la cláusula anterior, sin perjuicio de los trasladados que pudiera haber en lo sucesivo, teniendo todos voz y voto en todas sus reuniones.

2.ª En el caso de que en una sola persona se reúna más de una acción, en las reuniones que celebre la Sociedad sólo tendrá un voto hasta el número de cinco acciones, y un voto más por cada otras cinco ó fracción de estas cinco; entendiéndose que sólo tendrán voto los que posean una acción, y de ningún modo los que tengan fracción de acción.

3.ª Todos los socios inscritos en esta Compañía deberán contribuir con los pagos que la Junta determine dentro del improrrogable término de ocho días, contados desde la fecha en que se expidió el recibo; pasado dicho plazo sin verificarlo, la Junta le amonestará dos veces en tres días consecutivos, y no realizando el pago al siguiente día de la última amonestación, quedará separado de la Sociedad, con pérdida de la acción ó acciones que tuviere y de los dividendos que hubiere subvenido hasta aquel entonces, quedando estos y aquellas á beneficio de la Sociedad.

4.ª Todo socio deberá tener el competente título de propiedad, por el que conste pertenecer á esta Compañía, el cual se le entregará á su debido tiempo.

5.ª Para la mejor organización de la Sociedad, y que sus intereses y trabajos vayan con la regularidad posible, se nombrará una Junta directiva, compuesta de nueve socios, para desempeñar respectivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Interventor, Depositario y tres Vocales.

6.ª Dicha Junta será renovada todos los años por mitad de entre los socios que compongan la Compañía, cuya elección deberá verificarse el primer domingo del mes de Diciembre de cada año, tomando posesión los elegidos el día 1.º de Enero del siguiente, y siendo obligatorios y gratuitos dichos cargos, excepto los de Depositario y Secretario, que serán retribuidos con 25 céntimos de peseta diarios por cada uno.

7.ª Para la elección de la Junta designará su Presidente un local, dentro de esta población, en donde se fija el domicilio social y día y hora en que aquella ha de tener lugar, avisando al efecto á todos los socios con 24 horas de anticipación; y una hora después de la preñada el Presidente abrirá la sesión para proceder á la elección, cualquiera que fuera el número de socios concurrentes.

8.ª La elección se hará por medio de papeletas, en la que constarán los nombres y apellidos de los socios que han de elegir y cargos que deben desempeñar en la Junta directiva, cuyo acto durará una hora, y transcurrida que sea esta, se procederá al escrutinio por el Presidente, Secretario é Interventor que lo fueren entonces, debiendo quedar elidos los que más votos obtuvieren, y extendiéndose acta en que conste su resultado, la cual firmarán todos los concurrentes.

9.ª Para la primera elección de Junta se acordará por todos los socios el día y hora en que deba tener lugar la elección, ocupando la presidencia y los cargos de Interventor y Secretario los tres socios de mayor edad; la Junta que queda constituida en esta elección será renovada en su mitad el día que preñada la condición 6.ª, cuya mitad se entenderá la de cinco de sus individuos excluidos por suerte.

10.ª Verificada la primera renovación de la Junta, y lo mismo en las renovaciones sucesivas, se procederá en seguida por los socios al nombramiento de una Junta revisora de cuentas de lo recaudado y gastado en el año anterior, cuya Junta será compuesta de tres individuos.

11.ª El Depositario, antes de que se acuerde algún dividendo pasivo, presentará á la Junta directiva la lista de descubiertos, para que esta en su vista determine lo que juzgue más conveniente.

12.ª La Junta directiva queda autorizada para vender en subasta pública y en beneficio del mejor postor las aguas que produzca la explotación durante sus trabajos, ingresando su producto en los fondos de la Sociedad.

13.ª Los socios quedan en completa libertad para vender en todo tiempo la acción ó acciones de su pertenencia á la persona ó corporación que les pareciere y por el precio en que conviniere; pero sujetándose para la venta á las mismas condiciones y obligaciones consignadas en la presente escritura, y con la obligación el comprador de presentar el documento en que aquella se otorgase en la Secretaría de la Junta directiva, para las anotaciones que diere lugar la inscripción del nuevo socio.

14.ª Concluida la excavación, continuará siempre nombrándose la Junta directiva, en conformidad á lo dispuesto en la condición 8.ª, extendiéndose sus facultades á la formación de acueductos, reparación de los mismos y de todo cuanto conviniere á la conservación y aumento de sus aguas y riegos.

15.ª La junta general, á mayoría absoluta de votos, esto es, mitad más uno de los componentes de la Sociedad, puede alterar, aumentar ó anular cualquiera de las condiciones estipuladas en esta escritura, ó que en lo sucesivo se agregasen.

16.ª Todos los años se celebrarán dos juntas generales, que tendrán lugar en los 15 primeros días de los meses de Enero y Julio, previa convocatoria conveniente y cuatro horas de anticipación; y en ellas se presentarán para su aprobación las cuentas de ingresos y gastos del semestre anterior, que habrán examinado y censurado los tres individuos que se nombren con arreglo á la condición 10.ª.

17.ª También podrá celebrarse junta general extraordinaria cuando lo crea conveniente la Junta directiva ó lo pidan por escrito seis socios, que deberán estar presentes el día de la discusión.

18.ª La convocación de las juntas extraordinarias se hará en la misma forma que en las ordinarias; pero no podrá tratarse en ellas más que del objeto de la convocatoria.

19.ª En las juntas generales ordinarias podrá tratarse, además de la aprobación de sus cuentas de que habla la condición 16.ª, todas las cuestiones que e interesen á la Sociedad, y será válido el acuerdo que en ellas se tome, sea cual fuere el número de socios que concurran, á excepción de lo estipulado en la condición 15.ª, que para ello será necesario la mayoría absoluta de socios.

ADVERTENCIAS.

1.ª Los accionistas que tuviere que ausentarse de esta población deberán ponerlo en conocimiento de la Junta directiva, designando por escrito y bajo su firma á una persona que quede encargada de responder de sus acciones y obligaciones, para que de esta manera pueda la Junta entenderse con ella respecto de lo prevenido en la condición 3.ª, concediéndole doble tiempo del que marca la misma condición.

2.ª Todo socio que esté encabezado en una acción y no posea más que media ó fracción de ella, deberá otorgar al posee-

dor de la otra mitad ó fracción un documento por el cual acredite la certeza de su propiedad; cuyo documento será presentado en la Secretaría para su anotación y demás que proceda.

Atribuciones de la Junta directiva.

1.ª Celebrar sus sesiones, siempre que á juicio del Sr. Presidente ó á petición de dos de sus individuos se crea conveniente á los intereses de la Compañía ó Sociedad.

2.ª Los acuerdos se tomarán á mayoría de los concurrentes, y serán obligatorios, sea cualquiera el número de sus individuos que se hayan reunido, siempre que conste que fueron todos citados con anticipación de 24 horas.

3.ª Disponer cuanto crea conveniente al orden de los trabajos, contrato de estos y demás que crea útil y beneficioso á la explotación de las aguas propuestas.

4.ª Acordar los dividendos pasivos que crea necesarios; pero con intervalo uno de otro de 15 días cuando más, y sin que ninguno de ellos pueda exceder de 25 pesetas, ni bajar de 5 por cada acción.

5.ª Para procurar la cobranza de estos dividendos y demás gestiones que ocurran, la Junta nombrará un individuo retribuido con 7 pesetas y media mensuales.

6.ª Los individuos de la Junta directiva pueden ser reelegidos, pero no obligados á aceptar los nuevos cargos hasta pasado un año que lo hayan desempeñado.

7.ª Todos los acuerdos que se tomen por la Junta directiva, se harán constar precisamente en un libro de actas que al efecto llevará su Secretario.

8.ª Con la aceptación de esta escritura, quedan obligados todos los socios á no poder gestionar contra los intereses de la Sociedad denominada La Salvadora bajo ningún pretexto, y so pena de perder el que tal hiciere cuantas acciones tuviere y el derecho perteneciente á las mismas, quedando la Junta autorizada para la comprobación de este hecho.

9.ª A falta del Presidente, Secretario, Interventor y Depositario, por ausencia, enfermedad ú otra causa, entrarán á desempeñar los cargos respectivamente los Vicepresidente, Vicesecretario y el primer Vocal.

Facultades del Presidente.

1.ª Hacer que se ejecuten y tengan cumplido efecto todas las resoluciones que adopten las Juntas directiva y general.

2.ª Dirigir las discusiones y firmar con el Secretario los recibos para los dividendos que se acuerden.

3.ª Expedir los libramientos de pagos que haya de hacer el Depositario.

4.ª Decidir con su voto de calidad los casos de empate que ocurran en las discusiones de las juntas.

Del Depositario, Secretario é Interventor.

1.ª El Depositario tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad, previo cargarme firmado por el mismo y autorizado con las firmas del Presidente, Interventor y Secretario, y hará efectivos los pagos que vayan firmados por los mismos Presidente, Interventor y Secretario.

2.ª Llevará el Secretario y Depositario un libro esda uno en donde se anoten las entradas y salidas de caudales, formándose todos los meses liquidación para ver los resultados en favor ó en contra.

3.ª El Secretario autorizará las citaciones para las Juntas directiva y general, los acuerdos de estas y las órdenes del Presidente, y redactará las actas.

Séptima. En cuyos términos dejan constituida la Sociedad, prometiendo los comparecientes por sí y en nombre de los socios que en adelante ingresen en la misma, cumplir exactamente la presente escritura.

Así lo otorgaron, siendo testigos D. Constantino Yañez y Prats, Médico-Cirujano, y Francisco Verdú y Poveda, propietario, vecinos de esta villa, quienes aseguraron no tener impedimento para serlo.

Y habiendo leído íntegra y detenidamente esta escritura á los otorgantes y testigos, por no haber hecho uso estos ni aquellos del derecho que les advertí tenían á leerla por sí, se afirman y ratifican en su contenido, y firman con los testigos, excepto Antonio Deltell, José Cerdá, Teodoro Falcó y Salvador Durá, que lo hace á sus ruegos el primero de los testigos: de todo lo que y del conocimiento de los otorgantes y testigos yo el Notario doy fé.—Francisco Rico y Lúcas.—Francisco Mendaro.—Francisco Albert.—Ponciano Prats.—Francisco Rico Albert.—Francisco Polo.—Juan Rico.—José Pastor.—Isidro Albert.—Francisco Guardiola.—José Vidal.—Constantino Yañez.—Francisco Verdú.—Antonio María Verdú.—Hay un signo.—Francisco Antonio Sanchis.

Concuerda esta segunda copia, por aparecer nota de saca de la primera, con su original que extendido bajo el núm. 58 obra en mi protocolo de escrituras públicas del año próximo anterior, á que me remito.

Y para que conste, á requerimiento de los interesados en esta escritura, libro, signo y firma la presente en un pliego de papel del sello 5.º y cuatro del 11.º, marcados con los números 13.769, 726.578, 727.939, 727.938 y 727.937.

En el Pinoso á 3 de Mayo de 1877.—Hay un signo.—Francisco Antonio Sanchis.

ACTA.

Número 140.—En la villa del Pinoso, á 10 de Setiembre de 1876, hallándome yo D. Francisco Antonio Sanchis, Notario del ilustre Colegio de Valencia, distrito de Monóvar, vecino y con residencia en esta villa, constituido en este mi oficio notarial, en el que se hallan reunidos bajo la presidencia de D. Francisco Rico y Lúcas, propietario, los Sres. D. Constantino Yañez y Prats, Médico-Cirujano; D. Isidro Rico y Lúcas, propietario; D. Francisco Albert y Verdú, propietario; D. Juan Albert y Verdú, propietario; D. Vicente Albert y Verdú, propietario; otro Vicente Albert y Verdú, viudo y propietario; D. José Cerdá y Sanchis, labrador; D. Isidro Albert y Tortosa, propietario; D. José Domenech y Tomás, Profesor de instrucción primaria; D. Francisco Rico y Albert, propietario; D. Tomás Antonio Rico y Payá, propietario; D. Juan Rico y Prats, propietario; D. Teodoro Falcó y Perez, albañil y propietario; D. Juan Rico Mira, propietario; D. Francisco Guardiola Albert, propietario; D. Bruno Blanes Prats, labrador y propietario; D. Francisco Tomás y Muñoz, cortador y propietario; D. Antonio Palazon Tortosa, practicante de Cirujía menor; D. Evedasto Rico y Verdú, labrador y propietario; Don Evedasto Verdú y Albert, propietario, y D. Ponciano Prats y Verdú, propietario; cuyos nombrados señores tienen toda la capacidad legal necesaria para el presente acto, por ser mayores de 25 años y no estar sujetos al poder de otros, ni interdicción civil, según manifiestan, así como por hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales, todos vecinos de esta villa, lo cual han hecho constar por medio de sus respectivas cédulas personales, y espontáneamente dicen:

Que con el objeto de explorar y abrir calicata en busca de aguas subterráneas, y más especialmente en la zona llamada Cañada Roja del Paredon y Encabrás, que las divide esta población, cuya base lo es el pozo concejil llamado de Afue-

